

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 11 de Abril del 2024.

**VISTOS:** La RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 948-2023-MPLP-A, la CARTA N°005-2024/GYD-GERENCIA-MPLP.AM, la CARTA N° 06-2024/MPLP./SUP.ING.JULIO A. COPAJA RUJEL, la CARTA N° 008-2024/GYD-GERENCIA-MPLP.AM, la CARTA N° 15-2024/MPLP./SUP.ING.JACR, el INFORME N° 0391-2024-SGEEO-GIAT-MPLP/TM, el INFORME N° 661-2024-OFP-OGPP-MPLP/TM, y el INFORME LEGAL N° 002-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

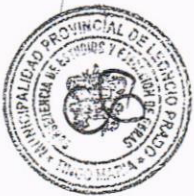
Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 948-2023-MPLP**, se aprueba el Expediente Técnico de la PIP: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, con un presupuesto de S/. 587,593.50 (Quinientos ochenta y siete Mil Quinientos noventa y tres con 50/100 Soles);

Que, con fecha 05 de diciembre de 2023, como consecuencia de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-MPLP-TM 1ra. Convocatoria se suscribió el **CONTRATO N° 043-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el GEYDE CONTRATISTA GENETRALES EIRL, para la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, por la suma de S/. 415,927.48 (Cuatrocientos Quince Mil Novecientos Veintisiete con 48/100 Soles) Sin IGV, por un plazo de 60 días calendario, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 063-2023-MPLP-TM**, entre la Entidad y el Ing. Civil JULIO ANGEL COPAJA RUJEL, para la Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, por la suma de S/. 27,000.00 (Veinte siete Mil con 00/100 Soles) Sin IGV, por un plazo de 60 días calendario (30 días calendarios para recepción y liquidación), bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2023 se firman el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, teniendo como fecha de inicio de plazo de ejecución contractual el con fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2024-MPLP/GIYAT

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

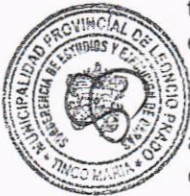
Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la prestación adicional de obra es definida en el Anexo N° 1 del Reglamento como "aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el subnumeral 6.4 del numeral 6 la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, considera a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y c) Causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad de contratista;

Que, por el acápite 6.1.10 del subnumeral 6.1 del numeral 6 de la directiva mencionada en el párrafo anterior se define al presupuesto deductivo vinculado como la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, el artículo 205 del Reglamento respecto a prestaciones adicionales de obras menor o iguales al quince por ciento (15%), señala lo siguiente: "(...) 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)";



Que, con fecha 12 de enero del 2024, dentro del plazo legal de quince (15) días calendarios señalado en el artículo 177 del Reglamento, **Revisión del Expediente Técnico**, mediante **CARTA N°005-2024/GYD-GERENCIA-MPLP.AM**, el gerente general de la empresa GEYDE CONTRATISTAS GENERALES, presenta el **INFORME DE COMPATIBILIDAD** del expediente técnico al Supervisor de Obra;

Que, con fecha 15 de enero del 2024, mediante **CARTA N° 06-2024/MPLP./SUP.ING.JULIO A. COPAJA RUJEL**, el Ing. Julio Angel Copaja Rujel, Supervisor de Obra, presenta su informe de compatibilidad del Expediente Técnico, enfatizando que existen consultas recomienda que se derive al proyectista para su revisión y aprobación;

Que, con fecha 18 de enero del 2024, mediante **ASIENTO N° 26 DEL CUADERNO DE OBRA**, el Residente de Obra, el Ing. Gilmer Wigberto Cerna Sánchez, anota sobre los errores y omisiones encontradas en el expediente técnico de obra y la necesidad de elaborar el adicional;

Que, con fecha 19 de enero del 2024, mediante **ASIENTO N° 27 DEL CUADERNO DE OBRA**, el Supervisor de Obra el Ing. Julio Angel Copaja Rujel ratifica la necesidad de realizar el adicional de obra;

Que, con fecha 03 de febrero del 2024, mediante **CARTA N° 008-2024/GYD-GERENCIA-MPLP.AM**, el gerente general de la empresa GEYDE CONTRATISTAS GENERALES, presenta a la Supervisión el expediente técnico de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, elaborado por el residente de obra para la aprobación de la Supervisión dado que es de importancia la ejecución del adicional **por deficiencias del expediente técnico** por el monto de Adicional Neto de **S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles)** que representa un porcentaje de incidencia neto del **14.14%** con referencia al monto contractual, a fin de cumplir los objetivos de la obra, conforme al siguiente detalle:

"(...)

#### IV. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dado el objetivo de la funcionalidad que tiene el proyecto con respecto a la protección de los ambientes internos del mercado frente al ingreso de aguas pluviales se realizó una consulta al supervisor con respecto a las **deficiencias encontradas en el expediente técnico**.

El proyecto tiene como objetivo principal adecuado coberturas laterales y ambientar las instalaciones del mercado para el óptimo funcionamiento para la comercialización y mejora de las condiciones sociales con los usuarios (población).

Por tal motivo de planteamiento de prolongar aleros en la cobertura del techo de mercado no estaría cumpliendo con este objetivo principal de funcionalidad, dado que el agua fluvial aún ingresaría ya que dicha infraestructura está en nivel mayor del área abierta al 3er. nivel además se cuenta con un problema de las goteras de la cobertura del techo, la filtración de agua por las juntas de construcción, obstrucción de canaletas de concreto en el antiguo mercado y el no considerar en las barandas metálicas en la zona interna del mercado nuevo.

#### V. INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO:

**OBSERVACIÓN 1:** La diferencia de altura entre el punto más alto de la prolongación del alero y el nivel del cieloraso deja aun una abertura considerable por las cuales el agua pluvial aún ingresaría.

**OBSERVACIÓN 2:** En ningún plano del expediente indica la instalación de barandas en la zona interna del mercado por lo que es necesario para cumplir las condiciones óptimas para los usuarios.

**OBSERVACIÓN 3:** Las imágenes se observa el ingreso de agua pluvial por filtraciones de la cobertura del techo del mercado a causa de goteras, juntas de construcción o canaletas obstruidas.

**OBSERVACIÓN 4:** En las imágenes se aprecia la existencia de canales de concreto entre el antiguo y nuevo mercado, lugar donde el proyecto contempla la instalación de una canaleta metálica.

#### VI. PROPUESTA TÉCNICA:

Para dar solución a esta **deficiencia del expediente** y el proyecto, en coordinación con la supervisión se ha visto necesaria la modificación de los saleros en el 3er nivel del mercado, instalación de barandas metálicas en dónde no contempló su instalación, la limpieza de canaletas del antiguo mercado, la



refacción de la cobertura del techo así como el reemplazo de áreas del cieloraso que se ha visto deteriorada por la filtración de agua pluvial.

a) **Modificación de aleros:**

Se plantea la modificación del alero del 3er nivel proponiendo aleros similares a los indicados que el proyecto del 1er y 2do nivel, también la colocación de aleros menor medida en tramos de los tanques elevados, en los encuentros de las escaleras de la fachada en la parte superior de la misma, adicional a estas modificaciones también se propone la prolongación de cobertura de los techos de las escaleras para que de este modo se minimice la entrada de lluvias por esta estructura.

Colocar las juntas entre la calamina y estructura del mercado y un sellante de poliuretano para evitar el ingreso de agua pluvial y descurrir por la pared.

b) **Barandas metálicas:**

Si bien la altura mínima de barandas es de un 1.00m desde el nivel de piso terminado, el proyecto en su memoria descriptiva observa que estos son muros bajos y no son recomendadas para su finalidad pública. Se plantea la colocación de barandas metálicas de altura de 20 cm en la zona interna del mercado para dar homogeneidad en las barandas ubicadas en la fachada indicadas en el proyecto estas son necesarias su instalación por el fin de dar mejores condiciones a los usuarios.

c) **Refacción de cobertura:**

Se plantea la refacción de la cobertura para evitar filtración de agua pluvial, previniendo de esta manera la duración de las instalaciones y del mismo modo las actividades ejecutadas en el proyecto.

El refaccionamiento de esta estructura conlleva a la verificación y sellado con un material elástico de poliuretano en los agujeros y las aberturas de juntas, limpieza y refacción de las canaletas en mal estado y la refacción de calaminas en mal estado.

d) **Cielo raso de triplay:**

Se plantean retiro y reemplazo de las planchas de triplay del cielo raso del 3er nivel que están determinadas por la humedad, así como también el reemplazo de la tapan juntas que se vean afectadas por el proceso de reemplazar las planchas de triplay.

e) **Entre el antiguo y nuevo mercado:**

Se plantea la limpieza de los canales de concreto desmontar la canaleta metálica de antiguo mercado, con este planteamiento se deducirá los tramos que suman las canaletas de concreto a los metrados indicados en el proyecto en la partida 01.02.04.02 sobre la colocación de canaletas metálicas de 0.24x0.34.

Que, con fecha 08 de febrero del 2024, mediante **CARTA N° 15-2024/MPLP./SUP.ING.JACR**, el Ing. Julio Angel Copaja Rujel, supervisor de obra presenta el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, elaborado por el contratista, dando su conformidad técnica por el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 87,830.77 (Ochenta y siete Mil Ochocientos treinta con 77/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia del 21.12% con referencia al monto contractual, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/. 29,019.64 (Veintinueve Mil Diecinueve con 64/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del -6.98% a razón del monto contractual, siendo el Adicional Neto el monto ascendente de S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles) que representa un porcentaje de incidencia neto del 14.14% con referencia al monto contractual;

Que, mediante **INFORME N° 0391-2024-SGEEG-GIAT-MPLP/TM** de fecha 02 de abril del 2024 el Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, acogiendo del Supervisor de Obra se pronuncia otorgando la CONFORMIDAD TECNICA al Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 87,830.77 (Ochenta y siete Mil Ochocientos treinta con 77/100 Soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 21.12% con referencia al monto contractual, y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 29,019.64 (Veintinueve Mil Diecinueve con 64/100 Soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del -6.98% a razón del monto contractual, siendo el Adicional Neto el monto ascendente de S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles) sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia neto del 14.14% con referencia al monto contractual, con plazo de ejecución del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de Veinte (20) días calendario, conforme al siguiente detalle:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 5 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 082-2024-MPLP/GIYAT**

Con fecha 02 de febrero del 2024 se suscribió el ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, respecto a las partidas definidos a precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	P. U.
01	COBERTURAS LATERALES MERCADO MODELO TINGO MARIA		
01.01	DESMONTAJE Y ELIMINACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES		
01.01.01	DESMONTAJE Y ELIMINACIÓN DE TOLDOS	m2	S/ 3.03
01.01.02	DESMONTAJE Y ELIMINACIÓN DE TUBERÍA DE PVC SAL Ø 6" EN INTERSECC. ANTIGUO Y NUEVO MERCADO	m	S/ 3.28
01.02	TIJERALES		
01.02.02	TIJERAL TIPO F-1	und	S/ 210.50
01.02.03	TIJERAL TIPO F-2	und	S/ 167.46
01.02.04	TIJERAL TIPO F-3	und	S/ 134.96
01.03	COBERTURA		
01.03.03	PROLONGACIÓN DE COBERTURA ESCALERA	m2	S/ 335.32
01.03.04	REFACCIÓN DE COBERTURA DE TECHO SUPERIOR	m2	S/ 6.11
01.03.05	SELLADO DE JUNTAS CON MORTERO ENTRE MERCADO-NUEVO Y ANTIGUO	m	S/ 14.89
01.03.06	SELLADO DE JUNTAS CON POLIURETANO	m	S/ 16.59
01.03.07	CIELO RASO DE TRIPLAY	m2	S/ 32.17
01.03.08	TAPA JUNTAS DE MADERA	m	S/ 3.11
01.05	DRENAJE PLUVIAL		
01.05.01	LIMPIEZA DE CANALETAS DE CONCRETO ENTRE EL MERCADO NUEVO Y ANTIGUO	m	S/ 16.37
01.05.02	TUBERÍA DE PVC SAL Ø 6" EN INTERSECC. ANTIGUO Y NUEVO MERCADO	m	S/ 67.20

4.1. DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

INCIDENCIA DE PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01		
OBRA:	"AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARIA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, HUÁNUCO" CON CUI N° 2136168	
N°	DETALLES DE PRESUPUESTO	MONTO PARCIAL S/.
01	PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 87,830.77
	INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA	21.12%
	(A) MONTO CONTRATADO	S/ 415,927.48
	(B) MONTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 29,019.64
	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 87,830.77
	(C) MONTO TOTAL DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 58,811.13
	INCIDENCIA DEL DEDUCTIVO DE OBRA	6.98%
	TOTAL INCIDENCIA FINAL (C/A*100)	14.14%

Que, mediante **INFORME N° 661-2024-OFPP-OGPP-MPLP/TM** de fecha 10 de abril del 2024 la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto, otorga la Disponibilidad Presupuestaria para el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, para lo cual otorga Disponibilidad presupuestal por el monto de **S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles);**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 002-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM** de fecha 11 de abril del 2024 del Abogado de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, que estando a los informes técnicos de conformidad del Supervisor de Obra con **CARTA N° 15-2024/MPLP/SUP.ING.JACR**, de fecha 08 de febrero del 2024 del Ing. Julio Angel Copaja Rujel, el **INFORME N° 0391-2024-SGEEG-GIAT-MPLP/TM** de fecha 02 de abril del 2024 el Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, acogiendo del Supervisor de Obra se pronuncia otorgando la CONFORMIDAD TECNICA al Adicional – Deductivo Vinculante

N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de **S/. 87,830.77 (Ochenta y siete Mil Ochocientos treinta con 77/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del **21.12%** con referencia al monto contractual, y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 por el monto de **S/. 29,019.64 (Veintinueve Mil Diecinueve con 64/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del **-6.98%** a razón del monto contractual, siendo el Adicional Neto el monto ascendente de **S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia neto del **14.14%** con referencia al monto contractual, con plazo de ejecución del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de Veinte (20) días calendarios, es OPINION LEGAL la aprobación mediante acto resolutivo el adicional antes acotado por ser tramite de hechos netamente técnicos;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el numeral 7 del artículo primero de la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0129-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, modificado por la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 0167-2024-MPLP** de fecha 22 de febrero del 2024 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se delegó en el Gerente de Infraestructura, en materia de obras y consultorías de obras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cumplan con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; asimismo, seguidamente por el numeral 15 se le delegó la facultad de aprobar deductivos de obra. Con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica; de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** APROBAR el Expediente Técnico del **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, del Proyecto de la Obra: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO" CUI N° 2136168, conforme el siguiente detalle: **ADICIONAL DE OBRA N° 01** por el monto de **S/. 87,830.77 (Ochenta y siete Mil Ochocientos treinta con 77/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del **21.12%** con referencia al monto contractual, y el **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** por el monto de **S/. 29,019.64 (Veintinueve Mil Diecinueve con 64/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia del **-6.98%** a razón del monto contractual, siendo el Adicional Neto el monto ascendente de **S/. 58,811.13 (Cincuenta y ocho Mil Ochocientos once con 13/100 Soles)** sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia neto del **14.14%** con referencia al monto contractual, con plazo de ejecución del expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de Veinte (20) días calendarios, el mismo que contiene: 1. Datos Generales de la Obra, 2. Hechos que sustentan la prestación adicional, 3. Memoria Descriptiva Valorizada, 4. Planilla de Metrados, 5. Especificaciones Técnicas, 6. Presupuesto Adicional, % incidencia, 7. Presupuesto Deductivo, 8. Desagregado de Gastos Generales, 9. Cálculo de Flete, 10. Análisis de Precios Unitarios, 11. Relación de Insumos, 12. Fórmula Polinómica, 13. Calendario de Ejecución de la Prestación Adicional, 14. Planos, 15. Anexos: 15.1 Panel Fotográfico, 15.2 Copia del Contrato de Ejecución de Obra, 15.3 Copia Acta de Entrega de Terreno, y Acta Inicio de Obra, 15.4 Copias del Cuaderno de Obra, 15.5 Copia Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, 15.6 Informe del Inspector con sustento de necesidad de ejecutar Prestación Adicional de Obra N° 01, 15.7 Copia Acta de Reunión Extraordinaria, y Acta Inspección Ocular, 15.8 Otros Documentos, 15.9 Copia del Presupuesto Contratado, 15.10 Costos Unitarios Contratados.

